

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BASF MEXICANA, S.A. DE C.V.** (EN ADELANTE EL "CLIENTE") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS ALEXANDRE LATORRE LÓPEZ Y ALEJANDRO FUENTES PRADO, Y POR LA OTRA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** (EN LO SUCESIVO LA "UNIVERSIDAD"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO, ASISTIDO POR LA M.C. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el Cliente a través de su representante legal que:

- A. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Escritura 47,611, de fecha 12 de febrero del año 1959, ante la fe del Lic. Mario Monroy Estrada, en ese entonces titular de la Notaría Pública Número 31 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo la denominación social **FRIGOLIT MEXICANA, S.A.**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la sección Comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos treinta y cuatro, a fojas ciento trece y bajo el número setenta y nueve.
- a. Que acredita el cambio de denominación social de "**FRIGOLIT MEXICANA, S.A.**" a "**ASILANTES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**" mediante instrumento 51,187, pasado ante la fe del Lic. Mario Monroy Estrada, en ese entonces titular de la Notaría Pública Número 31, con fecha 5 de octubre de 1960, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la sección Comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos ochenta y siete, a foja ochenta y uno y bajo la partida número treinta y nueve.
- b. Que acredita el cambio de denominación social de "**ASILANTES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**" a "**ASILANTES INDUSTRIALES, S.A.**" mediante instrumento notarial número 14,715, otorgado en entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en fecha 30 de abril de 1964, ante el Licenciado Roberto Núñez Escalante, en ese entonces titular de la Notaría Pública Número 112; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la sección Comercio, libro tercero, volumen quinientos ochenta, a fojas ciento noventa y nueve y bajo el número ciento cuarenta y ocho.
- c. Que acredita el cambio de denominación social de "**ASILANTES INDUSTRIALES, S.A.**" a "**BASF MEXICANA, S.A.**" mediante instrumento notarial número 9205, otorgado en el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en fecha 21 de julio de 1964, ante la fe del Licenciado Tomás O 'Gorman, en ese entonces titular de la Notaría Pública Número 96, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de dicha ciudad, en la sección Comercio, libro tercero, volumen quinientos ochenta y siete, a fojas ciento cuarenta y dos y bajo el número ciento cincuenta y dos.
- d. Que acredita el cambio de denominación social de "**BASF MEXICANA, S.A.**" a "**BASF MEXICANA, S.A. DE C.V.**" mediante escritura pública número 24,895, pasada ante la fe del Lic. Tomás O 'Gorman, en ese entonces titular de la Notaría Pública Número 96, en fecha 14 de junio del año 1982; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el libro primero de comercio (Ecatepec), volumen segundo y bajo la partida número cuatrocientos treinta y ocho.
- B. Que sus apoderados cuentan con la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato, lo que acreditan mediante escrituras públicas de números 73,602 y 45,174 de fechas 14 de junio de 2018 y 17 de diciembre de 2001, respectivamente, otorgadas la primera de ellas ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 de la Ciudad de México y la segunda ante la fe del Lic. Hector Guillermo Galeano Inclán, titular de la notaría pública número 133 de la Ciudad de México; y que dicha capacidad no les ha sido limitada ni revocada de ninguna forma hasta la fecha del presente Contrato..
- C. Que tiene su domicilio en Maximino Ávila Camacho 34 también conocido como Insurgentes sur 975, ciudad de los deportes, C.P.03710 en la Ciudad de México; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.
- D. Que tiene por objeto social, entre otros, la fabricación, compra, venta, arrendamiento, importación, exportación y el comercio en general de productos químicos y plásticos, así como de artículos fabricados de dichos productos y de cualesquiera otros artículos y productos para uso industrial.



- E. Que para desarrollar las actividades propias de su objeto, requiere los servicios de "LA UNIVERSIDAD" para que lleve a cabo la **evaluación de efectividad biológica de agroquímicos, materiales vegetales, conferencias técnicas y análisis de laboratorio.**
- F. Que tiene como número de RFC **BME8109104S6.**

II. Declara la UNIVERSIDAD a través de su representante legal que:

- A. Es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- B. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- C. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- D. Que la M.C. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO participa en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 544 de fecha 21 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar la elección como Directora de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales para el periodo comprendido de 2016 a 2022.
- E. Que cuenta con los elementos, experiencia y medios adecuados y suficientes para prestar servicios especializados **evaluación de efectividad biológica de agroquímicos, materiales vegetales, conferencias técnicas y análisis de laboratorio**, que cuenta con el conocimiento y tecnología adecuada para prestar los servicios solicitados.
- F. Que tiene como número de Registro Federal de Contribuyentes **UAC681018EG1.**
- G. Que tiene su domicilio en Escorza 900, Colonia Centro, Municipio de Chihuahua, C.P. 31000; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

La UNIVERSIDAD se obliga a prestar al Cliente servicios de **evaluación de efectividad biológica de agroquímicos, materiales vegetales, conferencias técnicas y análisis de laboratorio**, mismos que se especifican en el anexo 1 del presente contrato, en lo sucesivo "los servicios", y cuenta con la experiencia necesaria para tales efectos debiendo cumplir en todo momento con las "provisiones de Stewardship" que se especifican en el anexo 2 de este contrato, toda vez que la UNIVERSIDAD tiene dentro de sus atribuciones **fomentar la investigación científica, tecnológica y humanística, así como coadyuvar con organismos**

DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEGAL
E-BAS

públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades de la comunidad, especialmente de carácter educativo, y cuenta con la experiencia necesaria para tales efectos.

Dada la naturaleza de los Servicios, los mismos se prestarán en el domicilio de la UNIVERSIDAD y excepcionalmente, en caso de así corresponder debido a la necesidad específica del Cliente, lo que en todo caso se deberá señalar en la cotización respectiva, en el domicilio del Cliente y/o en el domicilio donde el Cliente indique.

La UNIVERSIDAD prestará los servicios de manera profesional y con medios y elementos propios, prestando los mismos por conducto de sus socios, profesionistas, asesores, consultores, personal especializado, empleados, prestadores de servicios y/o cualquier persona o personas especializadas para prestar los mismos (en adelante la "fuerza de servicios").

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.

Por concepto de los Servicios objeto del presente Contrato, el Cliente se obliga a cubrir como contraprestación a la UNIVERSIDAD la cantidad que se especifica en el **anexo 1 del presente contrato**, en la que será considerada diversos factores, como son: la prestación efectiva de los servicios; el equipo, y material que se relacionen directamente con "**Los Servicios**"; costos de operación y en general todo tipo de gastos efectivamente erogados, sin incluir provisiones contables, entre otros. Para estos efectos, la UNIVERSIDAD proporcionará al Cliente una relación en la cual se describirán los servicios efectivamente prestados, y el pago se realizará en los términos previstos en el **anexo 1**, contra la factura que reúna todos los requisitos establecidos de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

Ambas partes están de acuerdo en que dicha cantidad sólo podrá ser modificada, por convenio celebrado por escrito y firmado por los representantes legales de las partes. Dicha contraprestación deberá ser pagada por el Cliente a través de una transferencia electrónica de fondos en la cuenta de la UNIVERSIDAD dentro de los 30 (TREINTA) días hábiles siguientes a que el Cliente reciba la factura correspondiente, en su portal establecido para estos fines por parte de la UNIVERSIDAD para su revisión.

Las partes acuerdan que la contraprestación establecida en el **anexo 1** del contrato se actualizará anualmente de conformidad con el número de evaluaciones, por lo que el **anexo** en el que conste la actualización de la contraprestación, una vez firmado por los representantes autorizados de las partes, formará parte integrante del presente contrato.

TERCERA. - IMPUESTOS Y REEMBOLSOS.

Cada una de las partes será responsable de pagar todos los impuestos o contribuciones que se generen de la presente prestación de servicios y deberán de cumplir con todas las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.

En virtud de que entre la fuerza de servicios utilizado por la UNIVERSIDAD para la prestación de los Servicios y el Cliente no existirá relación laboral de ninguna naturaleza, pues en todo momento son y serán empleados al servicio de la UNIVERSIDAD, éste se obliga a cubrir todas las prestaciones, derechos, impuestos, cuotas y cualquier otro tipo de contribución o pago que deba efectuar en su carácter de patrón conforme a la legislación mexicana vigente durante la prestación de los Servicios, frente al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o cualquier otra dependencia o entidad gubernativa existente o que llegase a establecerse en el futuro.

CUARTA. - RELACIÓN LABORAL.

Ambas partes serán y operarán como empresas independientes, sin más obligación que lo expresamente pactado en el presente Contrato.

La UNIVERSIDAD es el único responsable de la forma de trabajo que estime necesaria y suficiente para el desempeño de los Servicios objeto del presente Contrato, en virtud de que la UNIVERSIDAD será el único responsable de decidir el número, categoría, preparación y eficiencia de su fuerza de servicios.

En vista de lo anterior la UNIVERSIDAD, deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Cliente con respecto a cualquier demanda, multa, recargo o actualización que pudiera imponer cualquier autoridad en contra del Cliente. Por lo anterior, la UNIVERSIDAD pagará estos pasivos contingentes y en su caso reembolsará al Cliente, cualquier cantidad que el Cliente pague por su cuenta o que esté obligada a pagar como resultado de lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el presente Contrato.

Queda expresamente convenido que ni la UNIVERSIDAD, ni su fuerza de servicios, están autorizados para obligar al Cliente de ninguna forma o a representarlo legalmente, o a exceder sus derechos y obligaciones de acuerdo al



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

presente Contrato. La UNIVERSIDAD, sus representantes y fuerza de servicios no tendrán autoridad alguna para representar al Cliente, celebrar contrato alguno o crear obligación o responsabilidad alguna para el Cliente.

Queda expresamente convenido que la UNIVERSIDAD cumplirá con el objeto del presente Contrato, con sus propios recursos de acuerdo con los términos y condiciones aquí pactados.

QUINTA. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

La UNIVERSIDAD se compromete a dar cabal y oportuno cumplimiento de las disposiciones que tanto:

- a) La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita ("LFPIORPI") y
- b) Las disposiciones correspondientes al complemento de nómina versión 1.2 publicado en el portal del SAT.

Establezcan a quienes presten servicios de Subcontratación en términos de la Ley Federal del Trabajo y utilizando los medios que para tales efectos dispongan las Autoridades correspondientes.

De igual manera, la UNIVERSIDAD se obliga a cumplir todas y cada una de las políticas internas del Cliente dirigidas a los proveedores y prestadores de servicios del Cliente, así como a cooperar y participar en los procesos de certificación de calidad, seguridad, medio ambiente y/o cualquier otro tipo de certificación en la que el Cliente requiera y/o participe.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La UNIVERSIDAD expresamente se obliga a prestar los Servicios de manera profesional y especializada, cumpliendo siempre con todas las leyes de la República Mexicana y observar todas las disposiciones internas, políticas y reglamentos del Cliente. Asimismo, la UNIVERSIDAD se obliga a prestar los Servicios con elementos propios o través de prestadores de servicios, en cuyo caso dicha parte será la única responsable de cualquier situación que derive con el prestador de sus servicios o su fuerza de servicios, cerciorándose para tal efecto de que dicho prestador de servicios de cumplimiento a sus obligaciones patronales, fiscales y administrativas de conformidad con la legislación vigente y aplicable; y el Cliente se obliga a proporcionar a la UNIVERSIDAD toda la información, accesos, activos y recursos necesarios para la ejecución de los Servicios materia del presente contrato.

SEPTIMA. - USO DE NOMBRES Y LOGOTIPOS

Con la única y exclusiva finalidad de facilitar la prestación de los Servicios contratados, el Cliente autoriza a usar su nombre mercantil y/o comercial a la UNIVERSIDAD durante la ejecución de los servicios contratados y por todo el tiempo que esté vigente la relación contractual entre las Partes.

Asimismo, con la única y exclusiva finalidad de facilitar la prestación de los Servicios, así como la entrada y salida de las instalaciones donde se ejecutan los mismos, el Cliente autoriza a la UNIVERSIDAD y a su fuerza de servicios para utilizar la denominación social y/o el nombre comercial del Cliente y sus logotipos, en las diferentes marcas de identificación, tales como: credenciales de acceso, gafetes y direcciones de correo electrónico, etc.

El nombre comercial del Cliente y sus logotipos están protegidos por las leyes y disposiciones relativas a derechos de autor. La autorización otorgada por el titular de los derechos a la UNIVERSIDAD se efectúa con el único propósito facilitar la ejecución de los Servicios contratados, por lo que ni la UNIVERSIDAD ni su fuerza de servicios están autorizados para usar los mismos en actividad distinta a los Servicios contratados ni podrán descargar o transmitir ninguno de estos materiales por vía electrónica, o reproducirlos en forma alguna o por cualquier medio, electrónico o mecánico, incluyendo impresión o fotocopiado.

La autorización del uso del nombre comercial, marcas y logotipos del Cliente es para uso privado y no comercial, por lo que ni la UNIVERSIDAD ni su fuerza de servicios debe modificar, copiar, distribuir, transmitir, mostrar, realizar, reproducir, publicar, licenciar, crear trabajo derivados de, transferir, o vender cualquier información relacionada con los mismos. Cualquier otro uso de lo antes descrito queda estrictamente prohibido y las conductas indebidas de cualquier forma serán causa de rescisión del presente Contrato además de la responsabilidad penal que dicho incumplimiento origine.

OCTAVA. - ACTIVOS INTANGIBLES.

Los activos intangibles propiedad del Cliente podrán ser puestos a disposición de la UNIVERSIDAD para efectos de facilitarle la prestación de los Servicios contratados para fabricar, representar o realizar cualquier actividad relacionada con el presente contrato, en el entendido de que los mismos no serán:

- a) Propiedad de la UNIVERSIDAD
- b) Un vínculo jurídico entre las partes



Handwritten blue ink signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, 'HTP/fo' in the middle, and a smaller signature at the bottom.

NOVENA. - INDEMNIZACIONES.

Queda expresamente convenido, que para el caso de que el Cliente llegase a ser demandado por cualquier vía, en virtud de incumplimientos directamente imputables a la UNIVERSIDAD a la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, la UNIVERSIDAD se obliga a indemnizar al Cliente, respecto de cualquier reclamación o conflicto en el que el Cliente se encuentre involucrado derivado de dichos incumplimientos por un monto no mayor al de la contraprestación pagada por el Servicio correspondiente.

Así mismo, la UNIVERSIDAD será responsable de cualquier daño ocasionado al Cliente en sus instalaciones, equipos o personas, y/o pérdidas, lesiones, averías o daños en sus productos, que resulten por dolo, culpa o negligencia de la UNIVERSIDAD. Para estos efectos el Cliente deberá documentar y sustentar debidamente cualquier reclamación que realice en este sentido.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

Queda convenido entre las partes que dada la naturaleza de los servicios a ser prestados por la UNIVERSIDAD, El Cliente le ha entregado y que en el futuro le entregará información, conocimientos, documentos, archivos, registros, secretos industriales, propiedad industrial e intelectual de cualquier naturaleza, "know-how", estrategias de negocios y diseños, inventos, información técnica, métodos, fórmulas, procesos, diseños, dibujos, presentaciones visuales, esquemas, especificaciones, muestras, especímenes, materiales físicos, reportes, software, programas de computación y modelos, propiedad del Cliente y/o propiedad de terceros que hayan contratado los servicios del Cliente (en lo sucesivo la "Información Confidencial") con motivo de la celebración y ejecución del presente, y que es puesta a disposición de la UNIVERSIDAD en forma escrita, verbal, gráfica, medios electrónicos o de cómputo, o de cualquier otra forma, conforme al presente, por lo que la UNIVERSIDAD se obliga a conservar dicha Información Confidencial bajo la más estricta confidencialidad, encontrándose impedido para divulgar o dar a conocer dicha información a cualquier tercero. La UNIVERSIDAD, en virtud de la celebración del presente Contrato y en apego a lo establecido por los artículos 82 y 85 de la Ley de Propiedad Industrial, se hace sabedor de su obligación de confidencialidad y se obliga a mantener en secreto y a no copiar o divulgar de ninguna manera a terceras personas ajenas a la relación contractual, la Información Confidencial que el Cliente le revele o en la que asista o participe directa o indirectamente o de la que tenga conocimiento durante el desarrollo de los Servicios o en virtud del objeto del presente Contrato y cuya divulgación le pueda causar daños al Cliente y/o a terceros que hayan contratado los servicios del Cliente, en el entendido que, en caso de incumplimiento de esta obligación, el Cliente tendrá la facultad de dar por terminado este Contrato anticipadamente y a que se le indemnice por los daños y perjuicios sufridos, sin perjuicio de las penas que se impondrán según se establece en los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal y sus correlativos artículos de los diferentes Códigos Penales de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las disposiciones contenidas en los artículos 82 al 86, 86 bis, 223, fracciones IV, V y VI de la Ley de Propiedad Industrial, entre otras.

Asimismo, la UNIVERSIDAD se obliga a tomar las medidas necesarias para que su personal cumpla y observe dicha confidencialidad y reserva, absteniéndose igualmente de divulgar o reproducir total o parcialmente la información y la Información Confidencial que obtenga o produzcan con motivo de los servicios objeto del presente Contrato, haciéndose la UNIVERSIDAD enteramente responsable frente al Cliente de cualquier incumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula por cualquiera de sus empleados.

Al respecto, para todos los efectos legales a que haya lugar, la UNIVERSIDAD en este acto reconoce que para mantener y desarrollar la Información Confidencial se ha invertido una cantidad considerable de recursos en el desarrollo, implementación, mejora y mantenimiento de la confidencialidad de la Información, misma que representa para el Cliente y para sus Clientes, Afiliadas o subsidiarias, una ventaja económica y competitiva importante frente a terceros, por tratarse de Secretos Industriales; por lo anterior, la UNIVERSIDAD en este acto se obliga a mantener dicha Información como confidencial.

La UNIVERSIDAD se obliga, con respecto la Información o cualquier porción de ella, a lo siguiente:

- (a) No revelar ni permitir que se revele a tercero alguno, dicha porción de la Información Confidencial ya sea de forma total o parcial;
- (b) No usar, ya sea directamente o a través de terceros, la Información Confidencial correspondiente o porción de ella, con el objeto de obtener cualquier beneficio, propio o de terceros, ya sea económico o de cualquier otra naturaleza, o para propósitos distintos a los acordados entre las partes.
- (c) No usar la Información Confidencial o porción de ella, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier transacción, operación o actividad comercial, industrial o de cualquier otra índole que lleve a cabo, incluyendo sin limitar, el desarrollo de cualquier producto o negocio, ya sea directa o indirectamente y, en general, se obliga en este acto a abstenerse de adoptar o llevar a cabo cualquier acción cuyo fin o propósito sea la explotación, revelación o difusión de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial derivados de la Información Confidencial recibida o a la que tenga acceso.
- (d) No usar la Información Confidencial, de forma total o parcial, ya sea directamente o a través de terceros, para obtener derechos de propiedad intelectual, a su favor y/o en beneficio de terceros.



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.

La UNIVERSIDAD deberá en forma inmediata, entregar en el domicilio del Cliente señalado en el presente, o en su caso, destruir, según se lo requiera el Cliente, toda la Información Confidencial u otro bien tangible que contenga o refleje cualquier Información Confidencial que ésta última le hubiere entregado por cualquier medio, incluyendo sin limitar, medios electrónicos o magnéticos, así como todas aquellas copias, extractos y reproducciones de la Información Confidencial, al igual que cualesquier datos, documentación, notas, cotizaciones y/o propuestas y las demás formas escritas que se deriven de lo anterior, incluyendo aquellos documentos que se hayan desarrollado bajo el presente, en el momento en que así se lo requiera el Cliente. La UNIVERSIDAD se obliga a no guardar ni mantener cualquier documento y/o instrumento que contenga Información Confidencial, con posterioridad a la fecha en que el Cliente requiera la entrega o destrucción de la misma. En caso de destrucción de la Información Confidencial, La UNIVERSIDAD deberá notificar por escrito al Cliente una vez realizada esa destrucción.

La obligación de confidencialidad y No Uso de la Información, así como todas las demás que deriven de este instrumento estarán vigentes durante la vigencia del presente y hasta 10 (diez) años después de su conclusión, sin importar cual fuere su causa, respondiendo la UNIVERSIDAD por sí, por sus trabajadores, afiliadas, consejeros, asesores, etc., en caso de violación a ésta cláusula y a pagar al Cliente los daños y perjuicios cuando éste se lo requiera. Esta obligación aplicará a la UNIVERSIDAD y sus sucesores o cesionarios legales.

Ambas partes acuerdan que la existencia, así como los términos y condiciones del presente son confidenciales.

El no acatamiento a la presente cláusula será causa de rescisión de este contrato independientemente de que se apliquen las sanciones a que se haga acreedora la parte que incumpla.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

El Cliente se obliga a pagar el precio estipulado por la prestación de los servicios en forma oportuna.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA.

Este contrato tendrá una vigencia de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha de firma del mismo, el presente instrumento podrá darse por concluido por cualquiera de las partes en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial, con un aviso por escrito dado con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, en el entendido de que se deberá pagar cualquier adeudo que pueda existir por cualquiera de las partes.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN.

En caso de rescisión o de terminación anticipada del presente contrato, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato si la contraparte incumple con cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato y no subsana dicho incumplimiento dentro del plazo referido en el numeral III romano inmediato siguiente.
- II. Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato si se presenta cualquiera de las siguientes causas:
 - (a) Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o concurso o se declare insolvente.
 - (b) Cuando alguna de las partes entre en etapa de disolución y liquidación.
 - (c) Cuando las partes así lo determinen.
- III. Cuando se presente cualquiera de las causas de terminación anticipada señaladas en el numeral II romano, excepto la referida en el inciso c), o algún incumplimiento por parte de alguna de las partes que genere una causa de rescisión del contrato en los términos del numeral I romano, la parte afectada deberá notificar a la contraparte el supuesto de terminación anticipada o de rescisión, a efecto de que en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles siguientes al aviso de terminación o de incumplimiento, la parte que incurrió en el supuesto de terminación anticipada o de rescisión dé solución a la causa de terminación anticipada o de rescisión.
- IV. Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o de terminación anticipada o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente contrato se continuará normalmente, de lo contrario el presente contrato quedará rescindido o terminado anticipadamente en forma automática, sin necesidad de resolución judicial alguna.
- V. El aviso de incumplimiento o de terminación anticipada se deberá efectuar por escrito, con acuse de recibo, dirigido a la dirección que al efecto señalan las partes en las Declaraciones del presente contrato.
- VI. El hecho de que cualquiera de las partes se demore en dar el aviso de incumplimiento o de terminación anticipada a la contraparte no significará ni implicará la renuncia a dicho derecho.



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS

LEGAL
E-BASE

- VII. En caso de que la causa de terminación anticipada sea la indicada en el inciso c) del numeral II romano, el presente contrato quedará terminado anticipadamente, sin necesidad de resolución judicial alguna, el mismo día en que lo acuerden las partes.
- VIII. Rescindido o terminado el presente contrato, la UNIVERSIDAD se obliga a realizar y a concluir los Servicios que tenga pendientes y que sean exigibles al momento de la conclusión de la relación contractual, en tanto que el Cliente se obliga a liquidar a la UNIVERSIDAD las cantidades que conforme al presente contrato tenga pendientes y sean exigibles al momento de presentarse la rescisión o terminación del presente contrato.
- IX. En caso de que se presente algún incumplimiento que genere la rescisión a que se refiere el numeral I romano, la parte afectada podrá exigir a la contraparte el pago de los daños y perjuicios correspondientes.
- X. Para efectos del presente contrato los días hábiles serán todos los días salvo los sábados y domingos y aquellos días que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo sean considerados como festivos.

DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIVIDAD.

Las partes convienen en que el presente contrato no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto el Cliente como la UNIVERSIDAD se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona contratos similares al presente. No obstante, lo anterior, la UNIVERSIDAD se compromete a cuidar en todo momento de los intereses e información confidencial del Cliente.

DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES.

Ambas partes manifiestan, que para el caso de requerir cualquier notificación relacionada con al presente contrato, la misma se enviará a los domicilios que han quedado especificados en el capítulo de Declaraciones de este contrato.

En caso de existir alguna modificación de los domicilios señalados, se deberá notificar a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que ocurra el cambio respectivo. Todos los cambios deberán ser por escrito firmados por el representante legal de las partes.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES.

Ambas partes acuerdan que, cualquier modificación a lo establecido en el presente contrato se harán constar por escrito, mismo que deberá ser firmado de conformidad por ambas partes, por lo tanto, cualquier variación en el cumplimiento de este contrato no deberá entenderse como novación si no cumple con los requisitos consignados en esta cláusula.

DÉCIMA SEPTIMA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Las partes son independientes una de la otra, por lo que ninguna de ellas podrá asumir obligaciones a nombre o representación de la otra, salvo consentimiento previo y por escrito que al efecto suscriban.

DÉCIMA OCTAVA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

Este contrato consigna el acuerdo íntegro entre las partes y sustituye a cualquier contrato o acuerdo previo entre ellas, pero podrá ser reformado y/o adicionado en los términos de la cláusula décima quinta del presente contrato. Las disposiciones de este contrato son independientes y por tanto la nulidad o cancelación de cualquiera de tales disposiciones no afecta la validez de las demás.

El hecho de que cualquiera de las partes, en algún momento, no exija de la otra el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, de ninguna manera significará una renuncia o afectará el derecho de dicha parte a exigir el cumplimiento de la obligación de que se trate.

DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN.

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato no podrán ser cedidos a terceros, bajo ningún título, salvo consentimiento expreso que ambas partes manifiesten por escrito.

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones cuando dicho incumplimiento se genere por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ENCABEZADOS.

Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han colocado por conveniencia de las partes con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas.



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS

Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título, por lo que no afectarán la interpretación y validez de este contrato, ni los términos, condiciones, obligaciones y derechos pactados en el mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La UNIVERSIDAD reconoce que derivado de la realización del objeto de este contrato podrá tener acceso al software, programas informáticos, modelos y procesos informáticos del Cliente, por lo que se obliga en este acto a resguardar los mismos, absteniéndose de divulgar, compartir, comunicar la información, contraseñas, usuarios e información que el Cliente le haya entregado, de manera enunciativa y no limitativa bases de datos, información contenida en servidores, software, programas de computación y modelos informáticos, obligándose La UNIVERSIDAD a proteger los mismos como si fueran sus propios recursos o a través de sus prestadores de servicios y sistemas. La UNIVERSIDAD se obliga a no divulgar o dar a conocer dicha información a cualquier tercero o cualquier persona de la fuerza de servicios de la UNIVERSIDAD no autorizada o relacionada con el cumplimiento de éste contrato.

Así mismo La UNIVERSIDAD se obliga a proteger su propio software, programas de cómputo y modelos informáticos a fin de evitar cualquier revelación a terceros de su información, de la información de El Cliente o de la información que generen de manera conjunta con El Cliente, se obliga también a poner las protecciones necesarias en los mismos para evitar la fuga de información entre otras.

La UNIVERSIDAD reconoce y se obliga a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al Cliente derivados de cualquier incumplimiento, divulgación o fuga de información a que se refiere el párrafo anterior, así como a sacar en paz y a salvo al Cliente con respecto a cualquier reclamación, multa o sanción impuesta que se derive del incumplimiento de La UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Ambas partes están de acuerdo en que, para todo lo no previsto en el presente contrato, se apliquen las disposiciones de la ley aplicable y vigente, en todo aquello que no se oponga a lo expresamente pactado en este documento. Para el caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales la Ciudad de México renunciando al efecto a la jurisdicción que les pudiese corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

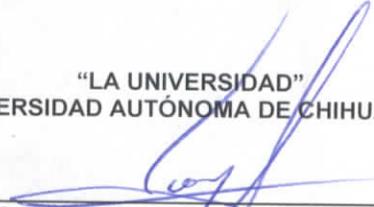
Leído que fue por las partes y debidamente enteradas de todas y cada una de las cláusulas del contenido del presente contrato y de su alcance jurídico, firman de conformidad por triplicado, en la Ciudad de México reconociendo las firmas que calzan el presente como las que utilizan para todos los actos legales, el día **05 de abril de 2019.**

"EL CLIENTE"
BASF MEXICANA S.A. DE C.V.


ALEXANDRE LATORRE LÓPEZ

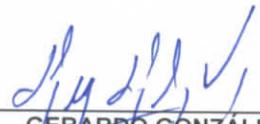

ALEJANDRO FUENTES PRADO

"LA UNIVERSIDAD"
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL


M.C. LÓRENA PATRICIA LICÓN TRILLO
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGRÍCOLAS Y FORESTALES

TESTIGOS


GERARDO GONZÁLEZ VÉLEZ
RESPONSABLE DEL NEGOCIO DE SEMILLAS Y
BIOTECNOLOGÍA BASF


M.C. FRANCISCO JAVIER QUINONES PANDO
RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS



ANEXO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BASF MEXICANA, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE EL "CLIENTE") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS ALEXANDRE LATORRE LÓPEZ Y ALEJANDRO FUENTES PRADO, Y POR LA OTRA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO LA "UNIVERSIDAD"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO, ASISTIDO POR LA M.C. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES.

- Ver anexos técnicos por periodo aplicable. -

Anexo técnico 2019

El presente **Anexo Técnico** tiene como objeto establecer las actividades que se llevarán a cabo por la universidad a solicitud del cliente, para la evaluación de ensayos de algodón biotecnológico en Etapa Experimental.

1. Tecnologías

GlyTol® LibertyLink® (GL)

La tecnología GlyTol® LibertyLink® confiere tolerancia a los herbicidas glufosinato de amonio y glifosato mediante la expresión de las proteínas PAT de *Streptomyces hygroscopicus* y 2mEPSPS del maíz, permitiendo el uso de dos mecanismos de acción herbicida para un manejo más eficiente de la maleza en el cultivo del algodón, esta combinación de mecanismos de acción es particularmente importante para el manejo de resistencia de las especies de maleza a los herbicidas.

GlyTol® TwinLink® Plus (GLTP)

La tecnología GHB614 x T304-40 x GHB119 x COT102 (GlyTol® TwinLink® Plus; GLTP) combina la resistencia a las plantas de algodón al ataque de insectos lepidópteros como gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*) y gusano tabacalero (*Heliothis virescens*), con la tolerancia a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, en las variedades de algodón de BASF. Las variedades de algodón GLTP expresan las proteínas insecticidas Cry1Ab de *Bacillus thuringiensis* subsp. *kurstaki*, Cry2Ae de *Bacillus thuringiensis* subsp. *dakota* y Vip3Aa19 de *Bacillus thuringiensis* cepa AB88, las cuales son específicas para el control de larvas de algunas especies de insectos lepidópteros de importancia económica en el cultivo del algodón. La expresión de tres proteínas insecticidas en una misma planta contribuye a reducir el riesgo de aparición de resistencia en las especies de plagas objetivo, ya que se reduce la probabilidad para que un insecto desarrolle simultáneamente un mecanismo de resistencia efectivo contra múltiples toxinas. Con relación al manejo de maleza en algodón, las variedades GLTP son tolerantes a los herbicidas glufosinato de amonio y glifosato mediante la expresión de las proteínas PAT de *Streptomyces hygroscopicus* y 2mEPSPS del maíz, permitiendo el uso de dos mecanismos de acción herbicida para un manejo más eficiente de la maleza en el cultivo del algodón.

Comparador regional

El comparador regional se elegirá dependiendo de la tecnología a evaluar, pudiendo ser una variedad convencional o con tecnología GlyTol® LibertyLink®, tolerante a herbicidas.

2. Parcelas

Las parcelas de algodón en etapa Experimental se establecerán en terrenos de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de la universidad y en campos de agricultores cooperantes en el estado de Chihuahua, en donde la universidad realizará las evaluaciones para el cumplimiento de los objetivos descritos en el inciso 3.

3. Objetivos

- 3.1. Evaluar la equivalencia agronómica y fenotípica del algodón con tecnologías GL y GLTP en relación con el comparador utilizado.
- 3.2. Evaluar la efectividad biológica de la tecnología GL y GLTP para tolerar aplicaciones totales de los herbicidas Finale® Ultra (glufosinato de amonio) y Faena Fuerte 360® (glifosato), así como el control de maleza.
- 3.3. Evaluar la fitotoxicidad en el algodón con tecnologías GL y GLTP y describir los síntomas en caso de presentarse (clorosis, necrosis foliar, marchitamiento, deformación).



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS

- 3.4. Evaluar la dinámica de maleza que incluya la descripción de las especies presentes, antes, durante y después de cada una de las aplicaciones, así como previo a la cosecha.
- 3.5. Evaluar la efectividad biológica de las tecnologías GLT y GLTP para el control de gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*), gusano tabacalero (*Heliothis virescens*), gusano bellotero (*Helicoverpa zea*), gusano soldado (*Spodoptera exigua*), y gusano cogollero (*Spodoptera frugiperda*), en relación con el comparador.
- 3.6. Generar información sobre la presencia y abundancia de los organismos no blanco presentes en el sitio de liberación, clasificándolos taxonómica y ecológicamente (depredador, parasitoide, polinizador, etc.).
- 3.7. Informar sobre los insumos utilizados con base a las prácticas y/o técnicas de manejo realizadas con el algodón GM y las diferencias con el manejo regional del comparador.
- 3.8. Evaluar el balance costo-beneficio comparando el sistema productivo del algodón GL y GLTP respecto del comparador regional.

4. Periodo de evaluación

Las evaluaciones mencionadas en el presente Anexo Técnico se llevarán a cabo durante el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de diciembre del 2019, la fecha de terminación puede concluir antes, si así lo indica el cliente.

5. Protocolos

El detalle de acciones, metas, personal involucrado, instalaciones, equipos a utilizar y calendario de programación de la ejecución de estas actividades (en adelante las "Actividades"), se encuentran descritas en protocolos específicos para cada tecnología en etapa Experimental y forman parte integral del presente Anexo Técnico (cuadro 1).

Cuadro 1. Regiones y número de sitios para la evaluación agronómica y ambiental de algodón biotecnológico GL y GLTP en etapa Experimental, durante el ciclo agrícola PV-2019.

Región	No. sitios	Tecnología	Ubicación
Chihuahua Sureste	1	GlyTol® TwinLink® Plus	Aldama, Chihuahua
Chihuahua Sureste	1	GlyTol® TwinLink® Plus	Delicias, Chihuahua
Chihuahua Sureste	1	GlyTol® LibertyLink®	Delicias, Chihuahua

6. Reportes

Como resultado de la evaluación de las tecnologías descritas en el inciso 1, en las regiones indicadas en el cuadro 1, la universidad generará reportes independientes por tecnología y localidad, que incluyan todas las consideraciones establecidas en los protocolos (Apéndice 1 de este anexo) y deberán ser entregados al cliente antes del 31 de enero de 2020 (cuadro 2).

Cuadro 2. Número de reportes derivados de la evaluación agronómica y ambiental de algodón biotecnológico durante el ciclo agrícola PV-2019.

Solicitud	Región	Tecnología	Tipo de ensayo	No. de reportes	Investigador responsable
28_2018	Chihuahua Sureste	GlyTol® TwinLink® Plus	Experimental	1	Francisco Javier Quiñones Pando
28_2018	Chihuahua Sureste	GlyTol® TwinLink® Plus	Experimental	1	Francisco Javier Quiñones Pando
29_2018	Chihuahua Sureste	GlyTol® LibertyLink®	Experimental	1	Francisco Javier Quiñones Pando
Total				3	

7. Contraprestación

Para la realización de las Actividades descritas anteriormente el cliente otorgará a la universidad recursos que cubren los gastos de prestación de servicios profesionales de los Investigadores, apoyo técnico de campo, apoyo de informática, gastos de administración, equipo de seguridad, y gastos mensuales tanto fijos como variables, así



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS

como la comisión institucional de la UACH del 30%; la cantidad total de **\$2'749,216.00 (Dos millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)**, (se adjunta la cotización en apéndice 2 de este anexo), mismos que serán cubiertos de la siguiente manera:

1. Un primer pago, por la cantidad de **\$1'649,529.60 (Un millón seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 60/100 M.N.)**, que será cubierto al inicio del proyecto.
2. Un segundo pago, por la cantidad de **\$549,843.20 (Quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, que será cubierto a los 60 días de iniciado el proyecto.
3. Un tercer y último pago por la cantidad de **\$549,843.20 (Quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, que será cubierto a la entrega de los reportes finales indicados en el cuadro 2.

El cliente realizará los pagos anteriores correspondientes a los servicios que la universidad le otorgue, en la cuenta bancaria designada por la universidad, aperturada en el banco BBVA Bancomer a nombre de la Universidad Autónoma de Chihuahua/Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, cuenta control número 0141499505 y CLABE 012150001414995059, sucursal Gobierno Chihuahua de Chihuahua, Chihuahua, número 0711, para recibir los depósitos de las ministraciones de recursos, con el fin de ejercer estos fondos en el desarrollo de los proyectos que sean objeto del presente Anexo Técnico. Considerando que las ministraciones de recursos estarán sujetas a la entrega de los reportes en los tiempos y formatos establecidos por el cliente.

Cualquier pago que se realice al amparo de este Anexo Técnico, requiere previa entrega por parte de la universidad de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos legales y fiscales aplicables.

8. Stewardship

Para la debida ejecución de las evaluaciones descritas en el presente Anexo Técnico, la universidad se compromete a:

1. Designar como representante técnico y/o responsable de la ejecución de las Actividades al M.C. Francisco Javier Quiñones Pando, quien será el encargado de coordinar, ejecutar, supervisar e informar de las acciones derivadas del presente Anexo Técnico.
2. Ejecutar las Actividades conforme a la metodología y plazos indicados en los anexos de este Anexo Técnico. Cualquier modificación o desviación de actividades deberá notificarse anticipadamente por escrito al cliente, quien podrá autorizar o negar estas modificaciones.
3. Permitir al cliente la práctica de auditorías e inspecciones relativas a la ejecución de las Actividades, durante el desarrollo de las mismas.
4. Proporcionar toda la información que se genere derivado de las Actividades que se realicen (datos de campo, insumos utilizados, archivo fotográfico, informe de resultados, etc.).

La universidad se obliga a que cualquier actividad que realicen como consecuencia del presente Anexo Técnico, deberá apegarse a lo establecido en el CONTRATO y a las leyes o reglamentos aplicables, así como a los lineamientos de manejo responsable de productos y tecnologías que el cliente notifique a la universidad, ya sea a través de anexos o de comunicados por separado, y en especial a los permisos otorgados al cliente por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), para la liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados, mismos que le serán proporcionados en extracto o en su totalidad por el cliente durante los entrenamientos programados.

La universidad deberá definir/adoptar e implementar procedimientos de mejores prácticas de manejo de material y de documentación de procesos para asegurar la integridad genética, pureza y control de los materiales biotecnológicos utilizados, incluyendo la prevención de la liberación no autorizada o accidental.



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS

APENDICE 1 DE ANEXO TÉCNICO 2019
Protocolos de ensayos (ver hojas anexas).



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
LEGAL

APÉNDICE 2 DE ANEXO TÉCNICO 2019

PROPUESTA ECONÓMICA DE EVALUACIÓN DE ALGODÓN GM EN CHIHUAHUA 2019

3 ENSAYOS (un GLTP en Aldama y dos (GL y GLTP) en Delicias, Chih.)
 3 INVESTIGADORES
 4 AYUDANTES

HONORARIOS INVESTIGADORES	NOMBRE	CANTIDAD	CANTIDAD MENSUAL	PERIODO (MESES)	IMPORTE
COORDINADOR GENERAL Y ESPECIALISTA EN PLAGAS (UACH)	M.C. FRANCISCO JAVIER QUIÑONES PANDO	1	\$75,680.00	8	\$ 605,440.00
ESPECIALISTA EN PRODUCCIÓN (UACH)	M.C. JORGE LEYVA AYALA	1	\$75,680.00	8	\$ 605,440.00
ESPECIALISTA EN MALEZAS (UACH)	M.C. LUZ MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ	1	\$75,680.00	8	\$ 605,440.00
LABORATORISTA EN PLAGAS (INIFAP/UACH)	RUBÉN RAMÍREZ OLIVAS	1	\$10,000.00	5	\$ 50,000.00
AYUDANTE GENERAL 1	X	1	\$10,000.00	5	\$ 50,000.00
AYUDANTE GENERAL 2	X	1	\$10,000.00	5	\$ 50,000.00
AYUDANTE GENERAL 3	X	1	\$10,000.00	5	\$ 50,000.00
SUB TOTAL					\$ 2,016,320.00

PRESUPUESTO GASTOS POR MATERIALES	COSTO POR ENSAYO	NUMERO DE ENSAYOS	IMPORTE
MATERIALES	\$ 20,000.00	3	\$ 60,000.00
SUB TOTAL			\$ 60,000.00

SUB TOTAL ENSAYOS		IMPORTE
COORDINADOR GENERAL Y ESPECIALISTA EN MALEZAS (UACH)	30% PARA UACH MANEJO ADMINISTRATIVO	\$ 622,896.00
ESPECIALISTA EN PLAGAS (UACH)		
SUB TOTAL UNIVERSIDAD		\$ 2,699,216.00
RENTA DE PREDIO PARA ENSAYOS		\$50,000.00
GRAN TOTAL		\$ 2,749,216.00

MINISTRACIONES	
PRIMER PAGO (60%)	\$1,649,529.60
SEGUNDO PAGO (20%)	\$549,843.20
TERCER PAGO (20%)	\$549,843.20
\$2,749,216.00	

Luz Ma. Gómez R.
 M.C. LUZ MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ

[Signature]
 M.C. FRANCISCO JAVIER QUIÑONES PANDO

[Signature]
 M.C. JORGE LEYVA AYALA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



DEPARTAMENTO
 DE ASUNTOS
 JURIDICOS

LEGAL
 CLERK

ANEXO 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BASF MEXICANA, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE EL "CLIENTE") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS ALEXANDRE LATORRE LÓPEZ Y ALEJANDRO FUENTES PRADO, Y POR LA OTRA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO LA "UNIVERSIDAD"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO, ASISTIDO POR LA M.C. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES.

Provisiones de Stewardship 2019 (Gestión Responsable)

La UNIVERSIDAD declara conocer y aceptar y se obliga a cumplir con los estándares de Stewardship (Custodia de las semillas) establecidas por el cliente.

La UNIVERSIDAD deberá atender todos los entrenamientos de Stewardship y HSEQ que sean requeridos por las regulaciones o por EL CLIENTE. La UNIVERSIDAD deberá requerir a cada uno y a todos los empleados (ya sean contratistas, trabajadores o sub-contratistas) para que atiendan todos los entrenamientos requeridos por las regulaciones o por EL CLIENTE.

ESTÁNDARES DE STEWARDSHIP (GESTIÓN RESPONSABLE)

EL CLIENTE está comprometido en el papel de la Gestión Responsable apropiada de sus productos y espera que aquellos quienes manipulan Material de EL CLIENTE bajo contratos los manejen de una manera responsable y apropiada. Esto incluye la adhesión sin limitaciones a las provisiones de Gestión Responsable y aseguramiento de la calidad descritos en este Contrato. EL CLIENTE respalda y ha afirmado su compromiso a la iniciativa de Gestión Responsable de la Industria "Excellence Through Stewardship®". Información adicional a esta iniciativa puede ser encontrada en www.excellencethroughstewardship.org.

- (a) Definiciones. Para el propósito de los Estándares de Gestión Responsable, los siguientes términos deberán tener los siguientes significados:

"Material de EL CLIENTE" significa que es provisto por (o en nombre de) EL CLIENTE al destinatario bajo este Contrato y cualquiera de sus partes, copias, procedimientos, derivaciones, transformaciones o progenie que puede ser obtenido por la UNIVERSIDAD en relación con este material. Se incluyen aquellos Materiales Regulados y aquellos Materiales no Regulados por la Autoridad Mexicana competente.

"Destinatario" significa UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

- (b) Sistemas de Gestión de Calidad EL CLIENTE recomienda que la UNIVERSIDAD establezca un sistema basado en el sistema de gestión de calidad diseñado para satisfacer los requerimientos de este Contrato y cualquier programa de aseguramiento de calidad que podría ser puesto a disponibilidad de la UNIVERSIDAD por EL CLIENTE. EL CLIENTE recomienda que la UNIVERSIDAD adopte los procesos apropiados basados en los sistemas de gestión de calidad diseñados en consistencia con los programas líderes de la industria, incluyendo "Excellence Through Stewardship®" (www.excellencethroughstewardship.org).

- (c) Programa General de Gestión Responsable. La UNIVERSIDAD deberá tener puesto en funcionamiento un programa de Gestión Responsable diseñado para cumplir con los requerimientos regulatorios y de Gestión Responsable para satisfacer los términos de este Contrato y para mantener el control de calidad y el control de los Materiales de EL CLIENTE. Este programa consistirá en los procedimientos operativos estándares y las mejores prácticas de la UNIVERSIDAD, implementando los elementos que se estipulan debajo y que cualquier otro elemento del ciclo de vida del producto que sea aplicable a las operaciones de la UNIVERSIDAD y actividades autorizadas o requeridas por el presente Contrato. EL CLIENTE tiene el derecho de revisar los Programas de Gestión Responsable y de gestión de Calidad de la UNIVERSIDAD aplicables a los Materiales del cliente que pudieran ser disponibles para la UNIVERSIDAD por EL CLIENTE en cualquier momento del curso de este Acuerdo. El programa de Gestión Responsable deberá incluir, sin limitación los siguientes requerimientos:

- I. Etiquetado. Todo Material del Cliente deberá ser claramente etiquetado, identificable y distinguible de otros materiales. La UNIVERSIDAD deberá usar un esquema de identificación obvio como el uso de etiquetas, símbolos, marcas, código de colores, contenedores especiales u otros métodos para cada tipo de Material del Cliente. La referencia a las restricciones de uso deberá ser incluidas en el esquema de identificación.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

- II. Control y Trazabilidad del Material Biotecnológico. Todas las precauciones deberán ser tomadas para que la UNIVERSIDAD evite la presencia no intencionada de materiales GM por medio de la mezcla físicas en materiales OGM y No OGM. Procedimientos a implementar incluyen: el evitar mezcla física de materiales de semillas, implementar medidas cuidadosas durante la manipulación de materiales de semillas y un programa de entrenamiento de personal. EL CLIENTE se reserve el derecho de auditar todas las medidas de precaución y los métodos usados por la UNIVERSIDAD para evitar eventos GM no intencionados.

La UNIVERSIDAD deberá destruir todos los materiales en los cuales la presencia no intencionada de un evento o tecnología haya sido detectada y bajo pedido certificará a EL CLIENTE la destrucción por escrito.

- III. Limpieza de maquinarias. Todas las maquinas empleadas para manipular o contener el material del CLIENTE deben ser exhaustivamente limpiadas e inspeccionadas antes y después de ser usadas. Este proceso de limpieza e inspección debe ser documentado. La limpieza del equipo luego de ser usado deberá ser realizada en el sitio de uso para prevenir la mezcla del material de EL CLIENTE con otros materiales y para evitar el traslado del material de EL CLIENTE a otras áreas. El material remanente resultante de la limpieza de las maquinarias deberá ser almacenado separado de otros materiales y descartados apropiadamente de acuerdo a lo expuesto en el Item (VII).

- IV. Movimiento de Material. La UNIVERSIDAD deberá documentar completamente cualquier transporte o movimiento de Material de EL CLIENTE. La UNIVERSIDAD no deberá mover un Material del cliente en una manera que no esté contemplada o estipulada por los términos de este Contrato, sin el permiso escrito de EL CLIENTE. La UNIVERSIDAD se asegurará de que el Material del cliente está totalmente contenido durante el transporte o movimiento y los envases están cerrados para evitar derrames.

- V. Material Residual. Todo Material del cliente remanente o residual deberá ser etiquetado debidamente y debidamente almacenado como está descrito en el ítem (VI). Después del término o expiración del presente Contrato, el Material del cliente residual deberá ser debidamente destruido, o retornado a EL CLIENTE a su discreción, a no ser por autorización escrita de EL CLIENTE. La UNIVERSIDAD deberá mantener una documentación apropiada de la destrucción de Materiales del cliente incluyendo el método de destrucción, la fecha y la cantidad destruida. La UNIVERSIDAD deberá proveer copias a EL CLIENTE cuando se lo requiera.

- VI. Almacenamiento de Material del cliente no regulado. La UNIVERSIDAD deberá asegurar un almacenamiento apropiado (ej. anaqueles separados, cámaras, o áreas bajo premisas de precintado) de los Materiales biológicos de EL CLIENTE para prevenir confusiones o identificaciones erróneas. Los Materiales del cliente deberán ser contenidos en un área de almacenamiento asegurada. Individuos no autorizados no deberán tener acceso al Material de EL CLIENTE bajo ninguna circunstancia. Todo el Material de EL CLIENTE deberá estar inventariado y documentado

- VII. Almacenamiento de Material del cliente Regulado. El Material de EL CLIENTE que se encuentra en proceso de Registro (material Regulado) debe manejarse en las mismas condiciones que aquellos Materiales del cliente no regulados, además se deben incluir los siguientes requisitos: 1) Ubicarlos en una jaula especial, asegurada con llave. 2) Bajo vigilancia y responsabilidad de una persona determinada de la cual EL CLIENTE debe tener conocimiento. 3) Mantener una bitácora con un respaldo electrónico (por ejemplo: software de Inventario de Semillas Valle) con la siguiente información: a. Las entradas de material; b. Las salidas de material; c. Objetivo para el cual se extrae la semilla; d. La persona responsable.

- VIII. Descartado del material. El descarte de cualquier material de EL CLIENTE deberá documentarse. Los métodos aceptables de descarte incluyen; autoclave, incineración, desvitalización seguida de entierro o compostaje. Es requerida autorización previa de EL CLIENTE para utilizar otro método de descarte.

- IX. Requisitos de Ensayos Regulados (Ensayo Fase Experimental). Durante la época en que se realice un Ensayo Experimental, el Departamento de Stewardship / Compliance visitará estos ensayos y solicitarán los siguientes requisitos:



1. **Registro de movimiento de las semillas** que serán utilizadas en el ensayo, el cual debe estar actualizado de acuerdo al inventario.
2. **Evidencia de que existe un aislamiento definido** entre las Tecnologías Reguladas y campos comerciales de producción de semilla y/o breeding según lo establecido en la directiva 12.01 de Stewardship.
3. **Registros de limpieza de equipos utilizados durante el ensayo** (sembradoras, cosechadoras, despepitadoras, etc.).
4. **Registros de calibración de equipos utilizados durante el ensayo**
5. **Registros de entrenamientos de contratistas que colaboren en labores del ensayo** (siembra, limpieza de malezas, cosecha, etc).
6. **Cuaderno de campo o bitácora.**
7. **Inventario de semillas actualizado.**
8. **Registro de cosecha, destino y destrucción de muestras para despepite.**
9. **Registro de destrucción de ensayo.**
10. **Registro de monitoreo de voluntarias.**

X. **Respuesta a Incidentes.** La UNIVERSIDAD deberá tener un proceso listo que deberá ser diseñado para manejar efectivamente incidentes, incluyendo comunicaciones internas y externas, en el evento de una no-conformidad significativa con el potencial de impactar la integridad del producto, cumplimientos regulatorios, Gestión Responsable o estándares de calidad; o afectar terceros y/o el mercado. Cualquier no-conformidad significativa incluyendo presencia no intencional de eventos genéticamente modificados o pérdida de Material del cliente deberá ser reportado al Gerente de Gestión Responsable listado debajo. La UNIVERSIDAD deberá ejecutar y/o apoyar cualquier plan de respuesta aprobado por EL CLIENTE que es específico para la situación, incluyendo la documentación apropiada y la conservación de documentos.

(d) **Auditoria.** EL CLIENTE, a su sola discreción, tiene el derecho de auditar los procesos de Gestión Responsable y de calidad y programas de la UNIVERSIDAD y cualquier contratado de la UNIVERSIDAD a intervalos razonables y periodos de cumplimiento de este Contrato o contratar a un tercero en su nombre y a su cuenta para llevar a cabo dicha auditoria. La UNIVERSIDAD deberá responder a lo encontrado por la auditoria y tomar medidas apropiadas aprobadas por EL CLIENTE, para remediar las no-conformidades encontradas con el presente Contrato. La UNIVERSIDAD deberá permitir apropiadamente las inspecciones requeridas por funcionarios oficiales de las autoridades regulatorias, deberá notificar a EL CLIENTE inmediatamente si hubiera algún requerimiento, y deberá proveer una copia de la auditoría final a EL CLIENTE. Una falta de inspección por parte de EL CLIENTE no deberá ser tomada como una aprobación tácita de los procesos y programas de Gestión Responsable y manejo de la calidad de la UNIVERSIDAD

(e) **Entrenamiento.** La UNIVERSIDAD deberá atender todos los entrenamientos de Gestión Responsable que sean requeridos por las regulaciones o por EL CLIENTE. La UNIVERSIDAD deberá requerir a cada uno y a todos sus contratistas (si son autorizados bajo este Contrato) que atiendan a todos los entrenamientos requeridos por las regulaciones o por EL CLIENTE.

(f) **Contratistas.** La UNIVERSIDAD deberá requerir que cada uno y todos sus contratistas (si son autorizados por este Contrato) cumplan todas las obligaciones de la UNIVERSIDAD acordadas bajo este Contrato y los Estándares de Gestión Responsable, incluyendo sin limitación, la calidad, la Gestión Responsable y los estándares de documentación requeridos al Destinatario bajo este Contrato. Por lo tanto, la UNIVERSIDAD deberá exigir por escrito a todos los contratistas las provisiones de auditoria que son detalladas en la Sección (d) arriba.

(g) **Permisos legales, autorizaciones y notificaciones.** Para toda aprobación legal o documentos relacionados con la autorización del material de EL CLIENTE requerido para la realización de las actividades objeto de este acuerdo, EL CLIENTE deberá obtener dichas aprobaciones y documentos y los proveerá al receptor antes del inicio de las actividades. El receptor seguirá los requerimientos de estas aprobaciones y mantendrá el cumplimiento de los requerimientos regulatorios y legales. Esto incluye permisos de liberación, notificaciones, certificados de autorización, fitosanitarios, y aprobaciones necesarias para el movimiento, importación o exportación del material de EL CLIENTE. En la medida que estas aprobaciones legales sean parte del negocio regular del receptor no relacionado con el material de EL CLIENTE, el receptor obtendrá estas aprobaciones y documentos.



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS

- (h) Requerimientos Mínimos. Estas provisiones de Gestión Responsable son los mínimos requeridos. Si cualquier requerimiento regulatorio más estricto entrara en conflicto con cualquier disposición de estas disposiciones de Gestión Responsable, prevalecerá el requerimiento regulatorio. La UNIVERSIDAD deberá notificar inmediatamente a EL CLIENTE de cualquier conflicto que surgiera.
- (i) Desviaciones de Gestión Responsable. Sin perjuicio a las obligaciones de la UNIVERSIDAD de cumplir con los Estándares de Gestión Responsable descritos anteriormente, cada una y todas las desviaciones de los Estándares de Gestión Responsable deberán ser reportados al Gerente de Gestión Responsable cuyos detalles de contacto se listan a continuación.
- (j) Contacto EL CLIENTE de Gestión Responsable. El contacto de EL CLIENTE designado para preguntas o aprobaciones respecto a Estándares de Gestión Responsable es:

Nombre: Sebastián Fournier

Título: Stewardship Manager ANDEAN, Ca&C y México

Teléfono: + 57 429 73 37

Email: sebastian.fournier@basfs.com

Nombre: Odnei Fernandez

Título: Head of Stewardship LATAM

Teléfono: + 55 16 98192 5700

Email: odnei.fernandez@basf.com

[Fin de Provisiones de Stewardship].



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS



DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS